



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 41/20

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0203, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Fredy Trejo Silverio contra la Sentencia núm. 492, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciocho (2018)
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen en la comunicación emitida el primero (1ro) de julio de dos mil quince (2015) por el Ministerio de Agricultura en donde se destituye del cargo de subdirector del Departamento de Economía Agropecuaria al señor Fredy Trejo Silverio por vulnerar los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley núm. 41-08, de Función Pública. Inconforme con esta decisión el referido señor sometió un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de octubre del año dos mil quince (2015), el cual, mediante Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00023, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), acogió parcialmente dicho recurso y ordenó el pago de la indemnización prevista en el artículo 60 de la Ley núm. 41-08 en favor del señor Fredy Trejo Silverio, rechazando lo relativo a su reintegro y pago de salarios dejados de percibir en el Ministerio de Agricultura. En vista de lo anterior el señor Fredy Trejo Silverio recurrió en casación ante la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, la cual, mediante Sentencia núm. 492, del veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciocho (2018), rechazó el recurso de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	casación, siendo esta decisión objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Fredy Trejo Silverio contra la Sentencia núm. 492, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada sentencia núm. 492, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Fredy Trejo Silverio y a la parte recurrida Ministerio de Agricultura.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0248, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Roberto Lapaix de Jesús, Francisco Heredia Marrero, Miguel Severino, Amador Severino de Jesús, Florentino Lapaix Severino, Socorro Mario Reyes Alcántara, Víctor Cruz y Saturnino Pozo Castillo contra la Resolución núm. 785-2017, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>En el presente caso, según los alegatos de las partes y los documentos depositados, el conflicto se origina con ocasión de la querrela interpuesta por los señores Roberto Lapaix de Jesús, Francisco Heredia Marrero, Miguel Severino, Amador Severino de Jesús, Florentino Lapaix Severino, Socorro Mario Reyes Alcántara, Víctor Cruz y Saturnino Pozo Castillo en contra del Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A., y el señor Julio A. Brache Arzeno, por alegadas violaciones a los artículos 145, 146, 147, 148, 379, 388, 265 y 266 del Código Penal dominicano. Para conocer de la indicada querrela resultó apoderado el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia.</p> <p>Ante dicho apoderamiento, el Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A., y el señor Julio A. Brache Arzeno interpusieron una instancia en declaratoria por sospecha legítima, con la finalidad de que se ordenara que una jurisdicción distinta conociera del proceso. Dicha demanda fue acogida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, en consecuencia, ordenó el envío del proceso ante la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a fin de que esta apodere uno de los tribunales colegiados para conocimiento y decisión del proceso.</p> <p>No conforme con la indicada decisión, los señores Roberto Lapaix de Jesús, Francisco Heredia Marrero, Miguel Severino, Amador Severino de Jesús, Florentino Lapaix Severino, Socorro Mario Reyes Alcántara, Víctor Cruz y Saturnino Pozo Castillo interpusieron el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Roberto Lapaix de Jesús, Francisco Heredia Marrero, Miguel Severino, Amador Severino de Jesús, Florentino Lapaix Severino, Socorro Mario Reyes Alcántara, Víctor Cruz y Saturnino Pozo Castillo contra la Resolución núm. 785-2017, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, señores Roberto Lapaix de Jesús, Francisco Heredia Marrero, Miguel Severino, Amador Severino de Jesús, Florentino Lapaix Severino, Socorro Mario Reyes Alcántara, Víctor Cruz y Saturnino Pozo Castillo; y</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>a los recurridos, El Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A., y el señor Julio A. Brache Arzeno y la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0254, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Alexander Rafael Arias Bidó contra la Resolución núm. 1039-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se origina con motivo de la acusación interpuesta por Celestino Geraldino de la Rosa, procurador fiscal adjunto del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana contra de Alexander Rafael Arias Bidó, Eduardo Bienvenido Saldaña Arnaud y Pedro Miguel Lora Arias por presuntamente haber infringido los artículos 59, 60, 148, 265, 266 y 408 del Código Penal (relativos a complicidad de un crimen o delito, asociación de malhechores, abuso de confianza, y sus sanciones) y los artículos 6 y 14 de la Ley núm. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (relativos al acceso ilícito a un sistema electrónico y obtención ilícita de fondos) en perjuicio de Banco Múltiple BHD León, S.A.</p> <p>Alexander Rafael Arias Bidó, Eduardo Bienvenido Saldaña Arnaud y Pedro Miguel Lora Arias interpusieron un recurso de oposición en audiencia contra la decisión incidental que dispuso rechazar la solicitud de extinción de la acción penal por vencimiento del plazo máximo de duración del proceso, en cuyo caso el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, mediante la Sentencia núm. 24/16, del nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016), acogió el recurso y ordenó el cese de cualquier medida de coerción impuesta contra los imputados.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Posteriormente, Banco Múltiple BHD León, S.A. interpuso un recurso de apelación contra la indicada decisión núm. 24/16, ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, que mediante la Sentencia núm. 319-2016-00088, del veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016) revocó la citada sentencia y remitió el expediente al Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, a fin de que continuara el conocimiento del proceso penal.</p> <p>Esa decisión fue recurrida en casación por Alexander Rafael Arias Bidó, en cuyo caso la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibles el recurso mediante la Resolución núm. 1039-2017, del trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), decisión que es objeto de esta revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Alexander Rafael Arias Bidó contra la Resolución núm. 1039-207, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente Alexander Rafael Arias Bidó, a la parte recurrida Banco Múltiple BHD León, S.A., y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley Núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0020, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Merit Caribbean Corp. contra la Sentencia núm. 614, dictada por la Tercera Sala de los Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, según los documentos y alegatos de las partes, se trata de que la señora Martha Mileydi Ureña Santana interpuso una demanda laboral en contra de la sociedad comercial Merit Caribbean Corp., y los señores Eldad Pero e Igal Gruber Díaz, por despido injustificado, la cual fue acogida por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo mediante la Sentencia núm.830-2013, del veintisiete (27) de diciembre dos mil trece (2013).</p> <p>No conforme con la referida decisión, la sociedad comercial Merit Caribbean Corp., interpuso formal recurso de apelación, el cual fue acogido parcialmente y, en consecuencia, se revocó la decisión recurrida en lo relativo al pago de los beneficios y utilidades, y se confirmó en los demás aspectos, según Sentencia núm. 169-2015, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015).</p> <p>La indicada sentencia fue objeto de un recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Merit Caribbean Corp., el cual fue declarado inadmisibles por haber operado su caducidad, mediante la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Merit Caribbean Corp., contra la Sentencia núm. 614, dictada por la Tercera Sala de los Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente Merit Caribbean Corp.; y a la parte recurrida señora Martha Mileydi Ureña Santana.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2020-0022, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por DACU, C. por A, contra la Sentencia núm. 1517, dictado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el presente caso trata de una acción en nulidad de Laudo Arbitral número 1006129, dictado por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo el diecisiete (17) de febrero de dos mil doce (2012), en el cual fue decidido el arbitraje suscitado entre las razones sociales BACALAR, S.R.L., y DACU, C, por A., en relación con la ejecución del Contrato de Sociedad en Participación para la realización del proyecto Apartahotel Laderas del Manantial.</p> <p>Como consecuencia de dicha acción de nulidad de laudo arbitral, fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual, a través de la Sentencia Civil núm. 1012-2012, del catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), rechazó la acción de nulidad interpuesta por la entidad DACU, C. por A., confirmando, en consecuencia, todo lo decidido en el laudo arbitral impugnado.</p> <p>Insatisfecha con la referida decisión, DACU, C. por A., interpuso un recurso de casación contra la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, siendo rechazado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 1517, dictada el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>El recurrente, no conforme con la decisión de la corte a-quo introdujo ante el Tribunal Constitucional, un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. 1517, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue remitido a este tribunal constitucional el siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social DACU C. por A., contra la Sentencia núm. 1517, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social DACU C por A, contra la Sentencia núm. 1517, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la referida decisión, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, razón social DACU C. por A.; al recurrido, razón social BACALAR, S.R.L, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0047, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento incoado por Greysey Orquídea Casimiro de Sánchez contra la Sentencia número 0030-03-2018-SSEN-00353, dictada por la Segunda Sala del Tribunal
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Superior Administrativo el seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina cuando Greysey Orquídea Casimiro de Sánchez reclama al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) el cumplimiento del pago de una indemnización de la que se considera beneficiaria, a lo cual dicha entidad se niega, sobre el alegato de que la reclamante ocupaba un puesto de confianza y por tanto no era acreedora de tal derecho.</p> <p>Greysey Orquídea Casimiro de Sánchez, inconforme, el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) interpuso una acción de amparo ordinaria contra el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que fue declarada inadmisibile por existir otras vías judiciales efectivas para la protección del derecho fundamental invocado, como el recurso contencioso administrativo ante esa jurisdicción, según consta en Sentencia número 030-2017-SSEN-00002, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017). En el expediente ni en los archivos de este tribunal constitucional existe constancia de que la referida decisión haya sido objeto de recurso alguno.</p> <p>Posteriormente, Greysey Orquídea Casimiro de Sánchez interpuso una acción de amparo de cumplimiento contra el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el Ministerio de Administración Pública (MAP) y Manuel Ramón Ventura Camejo, con el mismo objeto y argumentos.</p> <p>Esta segunda acción de amparo fue rechazada mediante la Sentencia número 0030-03-2018-SSEN-00353, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); decisión esta que comporta el objeto del presente recurso.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento, incoado por Greysey Orquídea Casimiro de Sánchez contra la Sentencia número 0030-03-2018-SSEN-00353, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la referida sentencia número 0030-03-2018-SSEN-00353, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento incoada por Greysey Orquídea Casimiro de Sánchez, en contra del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el Ministerio de Administración Pública (MAP) y Manuel Ramón Ventura Camejo, por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, a la parte recurrida y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11; y</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0054, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio de La Vega contra la Sentencia núm. 208-2018-SSEN-01765, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y los argumentos de la parte accionante en amparo, Combisa, Combustibles Combinados, S. R. L. (PETROCOMBISA), el conflicto surge con motivo de una solicitud de certificación de no objeción presentada ante el Ayuntamiento Municipal de La Vega, a los fines de instalar una estación de expendio de combustibles.</p> <p>Ante la imposibilidad de obtener la certificación indicada, dicha entidad interpuso una acción de amparo ante la Primera Sala de la Cámara Civil</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega. Con respecto a dicha acción, el referido tribunal falló mediante la Sentencia núm. 208-2018-SSEN-01765, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), acogiendo las pretensiones de la accionante.</p> <p>Por su parte, el Ayuntamiento Municipal de La Vega, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentó ante este tribunal el correspondiente recurso de revisión contra la indicada decisión judicial, a los fines de que la misma sea revocada.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR, inamisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Ayuntamiento Municipal de La Vega, contra la Sentencia núm. 208-2018-SSEN-0165, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el diecinueve (19) diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ayuntamiento del Municipio de La Vega, y Combisa, Combustibles Combinados, S. R. L. (PETROCOMBISA).</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0016, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Teófilo Mejía Valdez contra la Sentencia núm. 0146-2019-SSEN-00008, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña el siete (7) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>De conformidad con los documentos que conforman el expediente y los alegatos y consideraciones presentados por las partes en litis, se da por establecido lo siguiente: el dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el señor Teófilo Mejía Valdez interpuso una acción de amparo contra el Ayuntamiento Municipal de El Llano, representada por su alcalde, señor Darío Fortuna Sánchez, y los señores Jansel Ubri, Jacinta C. Novas De los Santos y José Milobar Sánchez Rodríguez, alegando la violación, por parte de los accionados, de la Constitución de la República y la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, en razón del vencimiento del plazo otorgado por la ley y la ausencia de respuesta por parte de los accionados a la solicitud formulada por el señor Teófilo Mejía Valdez.</p> <p>El siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, actuando en atribuciones de tribunal de amparo, mediante la Sentencia núm. 0146-2019-SEN-00008, ordenó a la Alcaldía Municipal de El Llano, representada por su alcalde, señor Darío Fortuna Sánchez, a entregar la información solicitada por el hoy recurrente, señor Teófilo Mejía Valdez, en un plazo de quince (15) días. Además, dicha decisión “excluyó” de la acción a los señores Jansel Ubri Bautista, Jacinta Nova de los Santos y José Milobar Sánchez Rodríguez.</p> <p>No conforme con esta decisión, el señor Teófilo Mejía Valdez recurrió en revisión constitucional de sentencia de amparo, ante este tribunal, la mencionada sentencia.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITE, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia amparo interpuesto el primero (1ro) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Teófilo Mejía Valdez contra la Sentencia núm. 0146-2019-SEN-00008, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña el siete (7) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo a que se refiere el presente caso, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, CONFIRMA la Sentencia núm. 0146-2019-SEN-00008,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña el siete (7) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARA el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENA la comunicación, por secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Teófilo Mejía Valdez, a la parte recurrida, Ayuntamiento Municipal de El Llano, de la provincia Elías Piña, representado por el señor Darío Fortuna Sánchez, en su condición de alcalde de dicho municipio, y los señores Jancer Ubri, José Milobar Sánchez y Jacinta de los Santos.</p> <p>QUINTO: DISPONE la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0043, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00308, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que el señor Manuel de Jesús Muñoz Hernández interpuso una acción de amparo contra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOCP), con la finalidad de que dicha institución le entregue la relación de proyectos con localización, monto de la tasación y promotor, de las edificaciones aprobadas acogándose a los incentivos otorgados por la Ley de Fideicomiso núm. 189-11, del once (11) de mayo de dos mil once (2011), y su reglamento. Dicha pretensión se sustenta en las previsiones consagradas en la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>El juez apoderado de la acción la acogió, por entender que la negativa de entrega de la información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones vulnera el derecho de libre acceso a la información pública del accionante. No conforme con la indicada decisión, la institución pública demandada interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00308 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00308 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y al recurrido, señor Manuel de Jesús Muñoz Hernández, así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0055, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la Procuraduría Fiscal del General de Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>núm. 212-2019-SS-00213, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Según los documentos depositados y los alegatos de las partes, el litigio se origina con ocasión de la incautación por parte de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), de la motocicleta marca X1000, modelo CG, color negro, chasis LF3PCK503BB000481, sin placa; por el hecho de que alegadamente es el vehículo con el cual el señor Adrison Eroelvin Pérez Ramírez se trasladaba y transportaba cuarenta y cinco (45) porciones de un polvo blanco, presumiblemente cocaína, al momento de ser apresado, motivo por el cual fue sometido penalmente.</p> <p>Ante la negativa de entrega por parte de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega del vehículo anteriormente descrito, el señor Adrison Eroelvin Pérez Ramírez incoó una acción de amparo, la cual fue acogida, mediante la Sentencia núm. 212-2019-SS-00213, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la Procuraduría Fiscal del General de Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SS-00213, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 212-2019-SS-00213.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción constitucional de amparo elevada por el señor Adrison Eroelvin Pérez Ramírez, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>QUINTO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, y la parte recurrida, el señor Adrison Eroelvin Pérez Ramírez.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**